

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Resolución Directoral N° 09189 -2017

Vitarte,

19 OCT. 2017

VISTO, el Informe N° 00474-2017-UGEL 06/ASGESE-ESSE, Informe N° 239-2017/PP-ERMC, Informe Legal N° 432-2017/UGEL N° 06/AAJ, Expediente MPT2017-INT-0089299 y los documentos adjuntos en (13) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que los padres de familia tienen el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Artículo 54°.- Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos. Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa. Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación señala que el Consejo Educativo Institucional es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la Institución Educativa Pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática.

Que, la Ley N° 28628; Ley de APAFA, y el Decreto Supremo N° 004-2006-ED; Reglamento de la Ley, regulan la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas;

Que, es responsabilidad de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – Ate – Vitarte, brindar el asesoramiento correspondiente a los padres de familia, conforme a lo dispuesto por la Ley que regula la participación de los padres de familia en el proceso educativo.

Que, con informe N° 00474-2017-UGEL 06/ASESE-ESSE, el Encargado de APAFA del Equipo de Gestión del Servicio Educativo, del Área de ASGESE elabora el proyecto de "Orientaciones y procedimientos para la conformación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia y representante de padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional de la Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, periodo 2018 – 2019."

Que, mediante el Memorando N° 651-2017-UGEL N° /ASGESE, la jefa del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo remite el Informe N° 00474-2017-UGEL 06/ASESE-ESSE al Área de Planificación y Presupuesto, solicitando la conformidad del Proyecto de "Orientaciones y procedimientos para la conformación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia y representante de padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional de la Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa local N° 06, periodo 2018 – 2019."



Que, mediante el Informe N° 239-2017/APP-ERM, la Especialista de Racionalización y Mejora Continua del Área de Planificación y Presupuesto, se emite opinión técnica favorable, al mismo tiempo mediante el Memorandum N° 1348-2017-UGEL N° 06/APP, remite la conformidad del Proyecto de Orientaciones, solicitando la opinión legal del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL 06.

Que, mediante el Informe Legal N° 432-2017/UGEL N° 06/AAJ, el área de Asesoría Legal de la UGEL 06, DA CONFORMIDAD al proyecto de "Orientaciones y procedimientos para la conformación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia y representante de padres de familia ante el Consejo educativo Institucional de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, periodo 2018 – 2019." Instrumento que tendrá la finalidad de planificar y establecer las disposiciones que van a normar la organización y el desarrollo del proceso electoral para la renovación de los directivos de la APAFA.

Que, según la Hoja de Ruta MPT2017-INT-0089299, la Jefa del Área de Supervisión y Gestión del Servicio educativo, remite el expediente al Equipo de Gestión del servicio educativo para que proyecte la Resolución Directoral, aprobando el proyecto "Orientaciones y procedimientos para la conformación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia y representante de padres de familia ante el Consejo educativo Institucional de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa local N° 06, periodo 2018 – 2019".

En concordancia con el D.S. N° 06-2017-JUS, que aprueba el TÍTULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, R.M. N° 627-2016- MINEDU, RSG N° 008-2016-MINEDU y demás normas legales conexas.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044, Ley General de Educación, reglamentado por el D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 28628 Ley de APAFA, reglamentado por el D.S. N° 004-2006-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el instrumento técnico "Orientaciones y procedimientos para la conformación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia y representante de padres de familia ante el Consejo educativo Institucional de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, periodo 2018 – 2019.", Dirigido a Directores de las Instituciones Educativas Públicas, comprendidas en la Jurisdicción de la UGEL N° 06 – Vitarte".

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que las Instituciones Educativas trasladen a sus dirigentes representativos de Padres de Familia lo dispuesto en el Documento Técnico aprobado en el Artículo precedente anterior.

Regístrese y Comuníquese



Dña. MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
DIRECTORA DE LA UNIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO LOCAL N°06

ORIENTACIONES N° 026 -2017/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 06/J-ASGESE-ESSE**ORIENTACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFORMACION DE CONSEJOS DIRECTIVOS, CONSEJOS DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y REPRESENTANTE DE PADRES DE FAMILIA ANTE EL CONEI DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA JURISDICCION DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 06 – PERIODO 2018 – 2019.****1. FINALIDAD**

- 1.1. Establecer orientaciones y criterios que guíen el proceso de elección, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) y representantes de Padres de Familia ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI), de conformidad con la normatividad vigente en procura de lograr la participación institucional de los padres de familia través de sus órganos representativos debidamente conformados.

2. OBJETIVO**2.1. GENERAL**

- 2.1.1. Promover la participación democrática de los Padres de Familia, Tutores y Curadores, en el proceso educativo de sus hijos.
- 2.1.2. Promover la organización de las Asociaciones de Padres de Familia en cumplimiento de las normas legales que regulan su elección, conformación y funcionamiento para una adecuada participación al interior de la Institución Educativa.¹

2.2. ESPECIFICO

- 2.2.1. Orientar las acciones para la elección de los órganos representativos de la Asociación der Padres de Familia (APAFA); Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Representante de los Padres de Familia ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI).
- 2.2.2. Propiciar la práctica de la buenas relaciones entre la autoridad educativa, docentes, administrativos, padres de familia y estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la UGEL 06 Vitarte.

3. BASES LEGALES

- 3.1. Constitución Política del Estado.
- 3.2. Ley 28044 Ley General de Educación
- 3.3. Ley 28628 Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en la Instituciones Educativas Públicas.
- 3.4. D.S. N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.5. D.S. N° 004-2006-ED Reglamento de la Ley de APAFA.

¹ Ley 28628, artículo 3.- Participación en el proceso educativo. Los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos de modo directo; también lo hacen de manera institucional, a través de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas públicas y los consejos educativos institucionales.

**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"****4. ALCANCES.**

- 4.1. Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial pertenecientes a la jurisdicción de la UGEL 06.
- 4.2. Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas pertenecientes a la UGEL 06.
- 4.3. Consejos Educativos Institucionales (CONEI) en lo que respecta al representante de los Padres de Familia.

5. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1. La Asociación de Padres de Familia es una Persona Jurídica de Derecho Privado regulada especialmente por la Ley 28628 y su Reglamento el DS N° 004-2006-ED cuya finalidad esencial está ligada a la Institución Educativa Pública razón por la cual mantiene relaciones de coordinación con ella. Su autonomía organizativa se circunscribe a dicho marco legal específico siendo por ello necesario el cumplimiento del mismo para su reconocimiento y registro por parte de la autoridad educativa.
- 5.2. La conformación y funcionamiento de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la APAFA y representantes de los padres de familia ante el CONEI se rige exclusivamente por la Ley N° 28628 (Ley de APAFA) y su Reglamento el D.S. N° 004-2006-ED; corresponde a la Dirección de la Institución Educativa en primera instancia y a la UGEL 06 a través del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, Oficina de APAFA, brindar la orientación y asesoría necesarias para un mejor desempeño de sus funciones.

**6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

- 6.1. Las autoridades educativas deberán prestar las facilidades necesarias² para la elección, instalación y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia de conformidad con la normativa que los rige; en ese sentido orienta su gestión al objetivo del establecimiento de una labor coordinada y proactiva en beneficio de la Institución Educativa y del servicio que presta.
- 6.2. En cada Institución Educativa Pública existe una sola APAFA, Los Consejos Directivos y Consejo de Vigilancia tienen una vigencia de dos años calendario independientemente de la fecha de su registro en la UGEL 06; no está permitida la existencia de Consejos Directivos transitorios, comisiones provisionales, Directiva de Juntas de Presidentes de Comités de Aula y otros que la sustituyan en sus funciones otorgadas por ley.

**7. ELECCION DE CONSEJOS DIRECTIVOS, CONSEJOS DE VIGILANCIA DE LA APAFA Y REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA ANTE EL CONEI.**

- 7.1. El proceso electoral para la renovación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la APAFA y representantes de los padres de familia ante el



² D.S. N° 004-2006-ED, Artículo 4°.- Los servidores y funcionarios del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local; así como el personal directivo y jerárquico de las instituciones educativas públicas apoyan a las Asociaciones, sin interferir en sus actividades. Dichas instancias de gestión educativa descentralizada están facultadas para intervenir en las actividades de las Asociaciones de Padres de Familia sólo cuando pongan en peligro el normal funcionamiento de la Institución Educativa.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONEI se inicia con la elección por sorteo, en Asamblea General extraordinaria, de los integrantes del Comité Electoral.

- 7.2. El Presidente del Consejo Directivo saliente deberá convocar a Asamblea General hasta el 15 de octubre del 2017; luego de esa fecha y hasta el 31 de octubre corresponde al Director (a) convocar bajo responsabilidad, a Asamblea General de Padres de Familia con la misma finalidad.³
- 7.3. En el segundo caso, el (la) Director (a) cita a través de esquelas y de afiches en la puerta de la Institución Educativa a los Padres de Familia con no menos de cinco días (05) de anticipación, mencionando la agenda a tratar. (Elección de Comité Electoral).
- 7.4. Reunidos los Padres de Familia en Asamblea General el (la) Director (a) informará sobre la finalidad de la reunión, nombrando en ese punto un Director de debates y un Secretario que se encargarán de la elección por sorteo del Comité Electoral el mismo que deberá estar integrado por tres (03) miembros (Presidente, Tesorero y Vocal). La elección debe constar en el libro de actas de la APAFA o en su defecto en documento donde conste la firma de los conductores y de todos los asistentes.
- 7.5. Producida la elección, el Director de Debates y/o el Comité Electoral elegido informa sobre los resultados a la Dirección de la Institución Educativa, quien a su vez comunica a la UGEL 06 la conformación del Comité Electoral con la finalidad de convocarlos a las capacitaciones relacionadas con el ejercicio de su función.
- 7.6. Los comités electorales conformados de este modo serán capacitados por la ONPE en aspectos técnicos y podrán solicitar asistencia consistente en material electoral (ánforas, tampones y cabinas de votación secreta) así como asesoría en la elaboración de los Padrones electorales, cédulas de votación actas de escrutinio, conformación de mesas, etc.
- 7.7. Para contar con la información necesaria para la elaboración el padrón de electores, el Consejo Directivo saliente proporcionará los datos necesarios, en caso contrario la Dirección de la Institución Educativa brindará las facilidades necesarias para acceder al listado de padres de familia que representen al menor matriculado.
- 7.8. El comité Electoral elabora y/o modifica el Reglamento Electoral y en ambos casos lo somete a aprobación de la Asamblea General. En dicho reglamento se incluye el cronograma electoral.⁴



³ D.S. N° 004-2006-ED, artículo 44°.- La Asamblea General Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes de Octubre; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de Octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre.

⁴ Artículo 47°.- El proceso electoral se efectúa conforme al Reglamento de Elecciones que regula la organización y desarrollo del proceso electoral. El Reglamento de Elecciones es elaborado por el Comité Electoral y aprobado antes del inicio del proceso electoral por la Asamblea General de la Asociación. Un ejemplar del Reglamento se remite al Director de la Institución Educativa y será publicado en un lugar visible de la Institución Educativa para conocimiento de los asociados.



8. EL PROCESO ELECTORAL

- 8.1. El proceso electoral es conducido bajo la responsabilidad del Comité Electoral dentro de lo establecido por la Ley, el Reglamento de la Ley y el propio Reglamento Electoral. Las autoridades educativas no son instancia de resolución de las controversias y/o incidentes que se susciten en esta etapa del proceso eleccionario limitándose a brindar las orientaciones y guía que corresponda de acuerdo a ley.
- 8.2. La elección del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia de la APAFA y representante de los Padres de Familia ante el CONEI, en cualquiera de sus formas (ya sea por elección ordinaria o extraordinaria⁵) es llevada a cabo mediante votación secreta, universal y directa de los padres de familia asociados.
- 8.3. Culminado el proceso electoral y de conformidad a la norma vigente, el Comité Electoral realiza el escrutinio final, efectúa la proclamación de la lista ganadora (Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia) y de la persona o personas elegidas para representar a los Padres de Familia ante el CONEI. Elabora el Informe Final comunicando a la Dirección de la Institución Educativa la elección de los nuevos directivos de la APAFA.

9. REGISTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA APAFA ELEGIDOS PARA EL PERIODO DE GESTION 2018 - 2019.

- 9.1. El registro administrativo en la UGEL 06 de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia elegidos de conformidad con los dispositivos legales se hará en mérito a la siguiente documentación:
 - a. Informe del Comité Electoral debidamente suscrito por sus integrantes y dirigido a la Dirección de la Institución Educativa conteniendo el acta de escrutinio y proclamación de las listas ganadoras así como la relación nominal de los directivos elegidos con indicación de su cargo.
 - b. Copia del Reglamento Electoral y acta de aprobación en Asamblea General.
 - c. Copia del D.N.I. de cada representante elegido.
 - d. Declaración Jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y/o policiales; de no haber sido removido anteriormente del cargo con indicación de domicilio actual.
 - e. Copia del Plan Operativo Anual de la APAFA coordinado con el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa.
- 9.2. Con la documentación anterior el (la) Director (a) de la Institución Educativa remite a través de oficio a la UGEL 06 para el correspondiente registro y otorgamiento de la constancia de inscripción del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, elegidos.
- 9.3. Para todos sus efectos solo son reconocidos por las autoridades educativas los Consejos Directivos y de Vigilancia que hayan cumplido con ser registrados en la UGEL 06⁶, consecuentemente para la convocatoria a Asamblea que aprueba el presupuesto de la APAFA y la correspondiente cuota anual ordinaria, se requiere encontrarse debidamente inscritos.

⁵ Elección Ordinaria es aquella que se produce con la participación de dos o más listas de candidatos; se denomina **extraordinaria** cuando se presenta una sola lista de candidatos o no se ha presentado ninguna, en este último caso se elige con propuestas efectuadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada con tal fin y siempre bajo la condición de voto secreto, universal y directo.

⁶ D.S. N° 004-2006-ED, artículo 67°.- Las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación reconocen, para fines del servicio educativo conforme a la Ley N° 28044 Ley General de Educación, únicamente a las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas y registradas en las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a la Ley N° 28628 y el presente Reglamento.

**10. INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA APAFA.**

- 10.1. Los Consejos Directivos en la primera Asamblea General Ordinaria que convoquen (Mes de Diciembre 2017) deberá presentar el Plan Operativo Anual de su gestión el cual habrá sido coordinado previamente con la Dirección de la Institución Educativa para determinar las necesidades en orden de prioridad, el POA contiene también un presupuesto proyectado que servirá de base para establecer la cuota anual ordinaria y/o extraordinaria así como actividades complementarias que sirvan para financiar su ejecución.
- 10.2. Para el manejo de los fondos recaudados por la APAFA se debe efectuar la apertura de una cuenta de ahorros en una entidad bancaria y/o financiera a nombre de la Asociación, con la firma del Presidente y Tesorero.
- 10.3. El Consejo Directivo en pleno o por mayoría aprueba los desembolsos que se hagan en aplicación del Plan Operativo Anual dejando constancia en el Libro de actas de reuniones del Consejo Directivo y dando cuenta al Consejo de Vigilancia.
- 10.4. Los informes económicos trimestrales, semestrales y el balance anual son informados por escrito al Consejo Educativo Institucional de la Institución Educativa para su conocimiento. Corresponde a la Asamblea General la aprobación o desaprobación de los informes y/o balances. La elaboración y conservación de la documentación contable es responsabilidad solidaria del Tesorero y Presidente de la Asociación.
- 10.5. Los Consejos de Vigilancia velan por el cumplimiento de las funciones que compete al Consejo Directivo debiendo informar de su labor en la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria de la APAFA.
- 10.6. Los Consejos Directivos salientes están obligados a realizar la transferencia de los fondos económicos, documentación contable y administrativa al Consejo Directivo entrante bajo responsabilidad⁷, del mismo modo entrega bajo inventario el local de APAFA (si lo hubiere) en la Institución Educativa.

**11. DE LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA POR EL MANTENIMIENTO DEL BUEN CLIMA ORGANIZACIONAL.**

- 11.1. La finalidad primera y esencial de la Asociación de Padres de Familia es participar institucionalmente en el proceso educativo de sus hijos o tutelados colaborando con la gestión de la Institución Educativa en aspectos relacionados con la mejora de los servicios, infraestructura, equipamiento, mobiliario escolar y de capacitación de los padres de familia para un mejor desempeño de su rol como co-educadores en sus respectivas familias.
- 11.2. En ese sentido, la Institución Educativa y la Asociación mantienen relaciones de permanente coordinación fomentando el respeto mutuo sin interferir en sus respectivas funciones y reconociendo al Director como responsable de la conducción integral de la Institución Educativa.
- 11.3. La Ley 28628 y el Reglamento DS N° 004-2006-ED constituyen la base sobre la cual se conduce la relación interinstitucional entre la APAFA y la Institución Educativa; todo desacuerdo en su interpretación y/o aplicación debe ser solucionada en esa instancia, cuando ello no sea posible se podrá recurrir en consulta al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, Oficina de APAFA de la UGEL 06 para emitir opinión técnica sobre el particular.



⁷ **Cuarta disposición complementaria.**- Los casos de apropiación ilícita de fondos o sustracción de bienes de la Asociación serán denunciados ante el Ministerio Público y Poder Judicial, para los fines de Ley, por los asociados o la autoridad educativa que conozca el hecho.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 11.4. En toda decisión que se tome se tendrá en cuenta el interés superior del alumno (a) y la conservación del clima apropiado para el desarrollo del aprendizaje y del servicio educativo.

12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 12.1. El Consejo Directivo de la APAFA, da cuenta del movimiento económico en forma trimestral y anual a la Asamblea General de Asociados de la APAFA para su aprobación. La aprobación del balance correspondiente al segundo semestre es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año.
- 12.2. Los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia y representantes de Padres de Familia ante el Consejo Educativo Institucional, periodo de gestión 2016 – 2017 (2 años); CONCLUYEN indefectiblemente sus funciones el 30 de Noviembre del presente año, SIN REELECCION, NI RATIFICACION INMEDIATA.

13. DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. Los (as) Directores (as) de las Instituciones Educativas Públicas, velarán por el cumplimiento de las Orientaciones para la aplicación de la Ley N° 28628 Ley de APAFA, en lo referido a la elección, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la APAFA y representantes de los Padres de Familia ante el CONEI en las II.EE.PP., en lo que fuera de su responsabilidad, brindando las facilidades para que la Asociación de Padres de Familia pueda cumplir sus funciones.
- 13.2. El Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, Oficina de APAFA de la UGEL 06, proporcionará la asesoría y orientación necesaria para una mejor aplicación de la Ley, el Reglamento y el presente instrumento técnico en su propia sede y/o a través del siguiente correo cirichos@outlook.com y/o al Cel: 966431404.

Vitarte,

19 OCT 2017



Milagros Ramirez Baca
 Dra. MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA
 DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
 DIRECTORA DE LA UNIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO LOCAL N°06